
Rafael CASADO RAIGÓN:

La Pesca en Alta Mar (Sevilla 1994, Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura y Pesca, 95 págs.)

La Consejería de Agricultura y pesca de la Junta de Andalucía ha editado la obra que el profesor Rafael Casado Raigón, Profesor Titular de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, dedica a uno de los temas más polémicos del actual Derecho del Mar: la pesca en alta mar. Este estudio, objeto de nuestra reseña, se encuentra publicado en el marco de la colección *Informaciones Técnicas* con el número 29/94.

El autor realiza un análisis sobre el régimen de pesquerías en el alta mar que, a nuestro juicio, está plenamente justificado por la rápida evolución que ha sufrido este sector del ordenamiento jurídico internacional después de que, en 1982, se adoptara el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Cnudm). quisiéramos señalar la indiscutible relevancia que están teniendo las pretensiones de algunos Estados ribereños que, basándose en la existencia en alta mar de especies ictiológicas que se desplazan a los espacios marítimos sometidas a su jurisdicción nacional o que proceden de los mismos (poblaciones de peces transzonales o *straddling stocks*), aspiran a ampliar sus competencias en materia pesquera en las áreas de alta mar adya-

centes a sus zonas económicas exclusivas.

El tema es de suma importancia para el Estado español, ya que, al ser una de las principales potencias pesqueras con flotas a distancia, cualquier limitación unilateral a la tradicional libertad de pesca en el alta mar afectará gravemente a sus intereses pesqueros.

El libro está articulado en siete partes precedidas del índice, presentación y un prólogo realizado por el Catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad de Sevilla, D. Juan Antonio Carrillo Salcedo.

Tras una breve *Introducción*, la segunda parte, titulada *Régimen de pesca en alta mar según el Convenio de 1982*, nos proporciona una exhaustiva información sobre la normativa pesquera internacional en el alta mar contenida en el Cnudm, dedicándose un apartado al arreglo de controversias. Además, el autor realiza un análisis comparativo, aunque someramente, de esta normativa con el régimen pesquero internacional relativo al alta mar establecido en los Convenios de Ginebra de 1958.

El Profesor Rafael Casado Raigón hace hincapié en la idea de solidaridad. En el ámbito pesquero, esta idea se traduce en que el derecho que cada Estado posee a que sus nacionales practiquen libremente la pesca en el alta mar, tiene que limitarse en proporción al derecho que poseen los otros Estados.

Bajo el título de *La pesca en alta mar en la última década. Problemas que se plantean*, la tercera parte de este trabajo está consa-

grada a los grandes motivos de preocupación que han surgido en la comunidad internacional en lo que concierne a la conservación y protección de los recursos vivos del mar.

En primer lugar, trata el problema de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, así como los esfuerzos por poner fin a esta modalidad pesquera que está llevando a cabo, principalmente, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a través de distintas Resoluciones.

En segundo lugar, expone el régimen jurídico de las especies contempladas en los artículos 63-2º y 64 a 67 del Cnudm, cuya característica en común es que atraviesan distintas zonas jurídico-marítimas y sobre las que el Cnudm establece obligaciones más concretas de cooperación internacional.

Por último, propone la cooperación institucionalizada, es decir, la que se lleva a cabo a través de organizaciones internacionales de pesca, como método más apropiado para lograr el objetivo de la conservación. Asimismo, realiza un breve comentario de alguna de las organizaciones internacionales de pesca cuyo ámbito espacial no se limita únicamente a las aguas sometidas a soberanía o jurisdicción nacional, criticando el hecho de que entre sus miembros haya ausencias significativas, especialmente de los Estados pesqueros a distancia.

La cuarta parte, "La jurisdicción progresiva" y la conferencia de Pesca de Nueva York, está dedicada al estudio de algunas de las preten-

siones de ciertos Estados ribereños tendentes a extender sus competencias pesqueras más allá de las doscientas millas (aunque se limita, brevemente, a la legislación chilena), así como al análisis de las dos primeras sesiones sustantivas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces cuyos Territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias¹.

Esta Conferencia, convocada a raíz de una propuesta canadiense en la Conferencia del Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, tuvo como finalidad regular el régimen pesquero de dichas especies ictiológicas, aunque, como acertadamente señala el Profesor Casado Raigón, promoviendo el cumplimiento efectivo de las disposiciones del Cnudm. En el estudio de las sesiones de la Conferencia de Pesca que ya habían tenido lugar al tiempo de cierre de la edición de la obra, el autor pone de relieve los diferentes intereses en juego presentes en la Conferencia: por un lado, los intereses de algunos Estados ribereños en la revisión del régimen del alta mar establecido en el Cnudm; por otro lado, los intereses de los Estados pesqueros con flotas a distancia en mantener el *status quo* vigente.

1. Tras el cierre de la edición de esta obra, han tenido lugar tres sesiones sustantivas más, adoptándose finalmente el 4 de agosto de 1995 el *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 19 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias*.

RESEÑAS

El Profesor Casado Raigón finaliza este trabajo con sus conclusiones. Entre las mismas, cabe destacar la no conformidad con el Cnudm y con el Derecho Internacional General del pretendido interés especial de algunos Estados ribereños en relación con las poblaciones de peces transzonales. Cualquier medida unilateral que se adopte en este sentido es completamente ilícita y priva de sentido al deber de cooperación establecido en el Cnudm. Sin embargo, sería perfectamente aceptable que dicho interés especial del Estado ribereño se reconociera en el plano bilateral o multilateral.

El autor otorga una especial relevancia en el régimen de la pesca en el alta mar, al principio de buena fe y a la prohibición del abuso de derecho (artículo 300 del Cnudm), como los límites más fuertes al ejercicio de la libertad de pesca en el alta mar.

La obra se completa con un apartado de *Bibliografía seleccionada* y un *Anexo Documental*, que incluye las disposiciones del Cnudm relativas tanto a la zona económica exclusiva (parte V del Cnudm), como al alta mar (Parte VII del Cnudm); el listado de los instrumentos de ratificación del Cnudm depositados, a fecha de 14 de enero de 1994 y, por último, un mapa con las principales áreas pesqueras con fines estadísticos.

En suma se trata de una obra interesante, de lectura recomendada para todos los que quieran tener una visión de conjunto de las últimas tendencias sobre la reglamentación de la pesca en alta mar. Sólo criti-

caríamos el hecho de que, pese a lo que su título parece indicar y abarcar, no se realice un estudio con mayor profundidad del resto de la normativa que regula la pesca en el alta mar, tanto de los convenios sobre especies concretas, como de los acuerdos regionales de pesca.

Margarita Badenes Casino

HENRY KISSINGER

Diplomacia, Ediciones B. Barcelona
1996, 963 págs.

Estamos ante un libro complejo que se plantea desde la óptica personal y experimentadísima del autor, Henry Kissinger, el relato –y el sentido de lo relatado– de los sucesos más importantes de la política internacional desde la Segunda Guerra Mundial hasta la situación presente.

El título no cuadra en puridad al contenido, pues el cuerpo del texto es básicamente histórico e incluso periodístico por analizar las relaciones internacionales de nuestro tiempo y no un tratado conceptual acerca de la Diplomacia, como pudiera suponerse. Kissinger ofrece una visión bastante objetiva del entramado de los hechos y la enriquece no sólo con su propia visión de los temas, que en ocasiones incluso protagonizó, sino también por las reflexiones teóricas y las remisiones al pasado que añade. Como resulta explicable, los inte-